



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°71-2024-GM-MDSS

San Sebastián 10 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°298-2023-GDUR-MDSS, de fecha 30 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; expediente N°CU 41453 de fecha 29 de diciembre del 2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrados Ciro Aurelio Corimanya Limpe; Informe Legal N°010-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 10 de enero del 2024 del Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°030-2024-GDUR-MDSS, de fecha 12 de enero del 2024 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°03-2024-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 29 de enero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; expediente N°CU 5873 de fecha 09 de febrero del 2024, que contiene la subsanación a omisión del recurso de apelación; Informe N°0317-2024-GDUR-MDSS de fecha 27 de marzo del 2024, de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°246-2024-GAL-MDSS/RDVI de fecha 04 de abril de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Resolución Gerencial N°298-2023-GDUR-MDSS**, de fecha 30 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se resuelve, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el procedimiento de Licencia de Edificación Modalidad B del predio ubicado en la APV. Los Ángeles Mz. A lote 22, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, solicitado por el administrado Ciro Aurelio Corimanya Limpe, debido a que el administrado no levanto dentro del plazo otorgado las observaciones advertidas en la Esquela de Atención N°150-2020-WCG-SGAUR-GDUR-MDSS;

Que, mediante Expediente Administrativo N° CU 41453, de fecha 29 de diciembre del 2023, el administrado Ciro Aurelio Corimanya Limpe, presenta su recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 298-2023-GDUR, dicho recurso tiene como fundamentos principales, los siguientes: "(...) A pesar de haber subsanado las observaciones dentro del plazo de Ley prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, la entidad en el considerando doce de la resolución materia de alzada, manifiesta que no se cumplió, sin embargo, como se reitera si se levantó las observaciones dentro del plazo de Ley (...) Por otro lado, en la resolución materia de apelación cuestionada ha incurrido en errores ya que esta resolución carece de todo valor legal por haberse infringido lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley 27444, motivación del acto administrativo (...) debo mencionar a su Despacho que en la Resolución Gerencial N° 298-2023-GDUR-MDSS, de fecha 30 de noviembre del presente año, que es materia de impugnación no tomó en cuenta los documentos ofrecidos por esta parte, más aún si estos documentos evidencian claramente que se subsana dentro del plazo de Ley";

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho: otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, De los antecedentes previstos y el marco legal aplicable, se tiene que:

Primero. – De la verificación de los fundamentos de la apelación, se tiene como la principal el siguiente: "(...) A pesar de haber subsanado las observaciones dentro del plazo de Ley prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, la entidad en el considerando doce de la resolución materia de alzada, manifiesta que no se cumplió, sin embargo, como se reitera si se levantó las observaciones dentro del plazo de Ley". Adjunta copia del talón desglosable, del expediente CU009697, por el cual en fecha 22 de septiembre, alega haber subsanado el requerimiento de la Entidad contenido en la ESQUELA DE ATENCIÓN N° 150-2020-WCG-SGAUR-GDUR-MDSS, de fecha 28 de agosto del 2020.

Segundo. - A través del Informe N° 064-2024-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 19 de febrero del 2024, esta Gerencia de Asuntos Legales, solicita que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se sirva emitir informe técnico y legal, con respecto al expediente administrativo N° CU N° 009697, presentado en fecha 22 de septiembre del 2020, por la cual según refiere el administrado, subsanó a tiempo las observaciones requeridas por la Entidad. Es así que, en merito a este requerimiento, la Jefe de Edificaciones y Calificaciones Urbanas, a través del informe N° 0052-2024-UECU-SGAUR-GDUR-MDSS, realiza el siguiente ANÁLISIS: "(...) Del expediente N° CU41453-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023 donde el administrado Ciro Aurelio Corimanya Limpe, presenta recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 298-2023-GDUR-MDSS, adjunta copia del cargo del FUT presentado con expediente N° CU9697-2020, consignando como asunto Levantamiento de Observaciones y Cambio de modalidad de Regularización del Expediente N° CU5383-2020. - Del Informe N°064-2024-GAL-MDSS/C/RBM donde se deriva la apelación de Resolución Gerencial N° 298-2023- GDUR-MDSS, con el fin de que se emita informe técnico y legal con respecto al expediente del administrado N° CU 009697-2020, debo informar que dicho expediente no se encuentra en custodia de SGAUR, pero de las copias adjuntas al expediente N° CU41453-2023, párrafos antes mencionados, donde el administrado consigna como asunto: Levantamiento de Observaciones y Cambio de modalidad de Regularización del Expediente N° CU5383- 2020, el cual contiene en su descripción, a la letra dice lo siguiente: "De acuerdo a la esquila de atención N° 150- 2020-WOG-SGADUR-GDUR-MDSS, de referencia del EXP, N° CU 005383-2020, el cual corresponde al trámite de licencia de edificación en la modalidad B. se solicita cambio de modalidad al de REGULARIZACIÓN de vivienda. Por lo cual se anexa los siguientes documentos para actualizar el expediente: Formulario Único de edificación-FUE por triplicado. valorización de la obra de acuerdo a los valores unitarios oficiales Documentación Técnica. 03 juegos de planos de localización, ubicación. 03 juego de planos de arquitectura planta cortes y elevaciones. Memoria descriptiva Certificado de garantía estructural, sanitaria y eléctrica. Declaración jurada de habilidad profesional. De igual manera poder acogemos a lo estipulado por ley, según disponga la Municipalidad distrital de San Sebastián. Entonces, por falta del expediente N° CU9697-2020, en el legajo, obstaculizando la evaluación técnica, nos remitimos a las copias adjuntas en el expediente N° CU41453-2023 donde el administrado Ciro Aurelio Corimanya Limpe solicita Levantamiento de Observaciones y Cambio de modalidad de Regularización del Expediente N°CU5383-2020, no encontrándose el Cambio de Modalidad dentro de la Ley 29090 y su reglamento DS.N 029-2019-VIVIENDA; por consiguiente el administrado Ciro Aurelio Corimanya Limpe no ha cumplido con levantar las observaciones de la Esquila de Atención N°0150-2020-WCG-SGAUR-GDUR-MDSS". Y llega a la siguiente CONCLUSIÓN: "De los antecedentes y el análisis realizado se concluye que el administrado Ciro Aurelio Corimanya Limpe, no ha cumplido con levantar las observaciones de la Esquila de Atención N°0150-2020-WCG-SGAUR-GDUR-MDSS, ya que del cargo del administrado del expediente N° CU9697-2020 (Levantamiento de Observaciones y Cambio de modalidad de Regularización del Expediente N°CU5383-2020) presentado, no adjunta documentación que refiera el levantamiento a las observaciones de dicha esquila de Atención (Esquila de Atención N°0150-2020- WCG-SGAUR-GDUR-MDSS)"."

Tercero. – Siendo así, del análisis técnico remitido por la Jefa de Edificaciones y Calificaciones Urbanas, contenido en el informe N° 0052-2024-UECU-SGAUR-GDUR-MDSS, se verifica que el expediente CU009697, de fecha 22 de septiembre, por el cual el administrado alega haber subsanado el requerimiento de la Entidad contenido en la ESQUELA DE ATENCIÓN N° 150-2020-

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



WCG-SGAUR-GDUR-MDSS, de fecha 28 de agosto del 2020, NO SUBSANA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA ENTIDAD; por consiguiente, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Ciro Aurelio Corimanya Limpe**, interpuesto mediante el Expediente Administrativo N° CU 41453, de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, mediante **Opinión Legal N°246-2024-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 04 de abril de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Es **INFUNDADA**, la apelación presentada por el administrado **Ciro Aurelio Corimanya Limpe**, identificado con DNI N° 23940877, a través del expediente administrativo N° CU 41453, de fecha 29 de diciembre del 2023, interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 298-2023-GDUR-MDSS, de fecha 30 de noviembre del 2023";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado **Ciro Aurelio Corimanya Limpe**, identificado con DNI N° 23940877 contra la Resolución Gerencial N° 298-2023-GDUR-MDSS, de fecha 30 de noviembre del 2023, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **Ciro Aurelio Corimanya Limpe** con domicilio ubicado en la Avp. Los Ángeles Mz. A lote 22, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 224.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. *Hector Ramos Coorihuaman*
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"